



**Constancia Secretarial:** Al despacho informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que, revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, al momento de dar trámite a la presente causa, no figuran allí ninguna de las partes. Sirvase proveer. Bucaramanga, 13 de abril de 2023.

María Cristina Otálora Talero  
Sustanciadora.

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Del estudio del libelo demandatorio como de sus anexos, se hace necesario inadmitir la demanda para que la parte actora:

1. Deberá realizar la solicitud probatoria de testigos conforme lo prevé el artículo 212 del C.G.P, es decir, enunciando concretamente los hechos objeto de dicha prueba.
2. Presente auténticos fundamentos de derecho, esto es, realizando un juicio razonado de cómo son aplicables las normas jurídicas señaladas a los presupuestos fácticos que dan origen a la presente causa. Lo anterior en virtud del N°8 del artículo 82 del C.G.P, el cual exige no una simple citación de normas sino la realización de un juicio lógico, conexo y consecencial de hechos y pretensiones.
3. Aporte junto con el escrito de subsanación el certificado expedido por la autoridad competente, en este caso, el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, el certificado en donde conste el avalúo catastral del bien inmueble a usucapir.
4. Haga de manera correcta la calificación de la cuantía tanto en número como en letras, toda vez que se indica dos valores diferentes, aunado que el monto estipulado en el acápite de competencia y cuantía no coincide con el avalúo catastral que figura en el estado de cuenta del impuesto predial.
5. Aporte el Certificado especial de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 300-23579, N° 300-29308, y N° 300-94894, debidamente actualizado, esto es con una fecha de expedición no mayor a 30 días, de acuerdo con el artículo 375 N°5.
6. Relacione en el acápite de pruebas los certificados de tradición aportados de los inmuebles con matrícula inmobiliaria N° 300-23579, y 300-29308, y aclare si mentados certificados pertenecen al inmueble objeto de usucapir o a los predios colindantes.
7. Clarifique y corrija de ser el caso, el nombre de la demandada ALBA MARIA ROMAN CORREDOR, como quiera que en el certificado de tradición con M.I. N° 300-94894 se indica que la titular es, entre otros, ELBA MARIA ROMAN CORREDOR.



8. Allegue todos los documentos relacionados en el acápite de anexos de la demanda, toda vez que en el plenario no obran los mismos.
9. Haga revisión de la totalidad de las pruebas documentales relacionadas y aportadas, esto con el fin de evitar la ausencia de una de ellas al interior de la Litis, y aportar las mismas en óptima calidad de digitalización y con buena resolución (escaneado), toda vez que en varias secciones de los documentos se dilucidan borroso e ilegible, lo cual impide su consulta.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ERIKA MAGALI PALENCIA  
JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **042** PUBLICADO EL DÍA **14 DE ABRIL DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

**SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO**  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Erika Magali Palencia**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 014**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74abf095c2aeb3425ebcaca1fc4df4f545110d55c605a3ce0769cba283988ab**

Documento generado en 13/04/2023 07:58:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**